

INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DERECHO DE HUELGA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GENOVEVA HUERTA VILLEGAS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas porciones normativas del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga.**

Exposición de Motivos

El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no regulaba las relaciones laborales del Estado con sus trabajadores; eventualmente, fue el presidente Abelardo L. Rodríguez, quien en 1934 expediría un acuerdo administrativo sobre la organización del servicio civil, lo que se traduce como el primer intento por reglamentar las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

Sucesivamente sobrevinieron los Estatutos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, de 1938 y 1941, hasta que, en 1959 el presidente Adolfo López Mateos, presentó una iniciativa de reforma del artículo 123 constitucional a la Cámara de Senadores. A partir de entonces conoceríamos que el artículo 123 lo componen los apartados A, que rige disposiciones laborales de carácter general, y B, que rige a los trabajadores del Estado.

La Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional se incorporó al andamiaje jurídico en 1963 y actualmente la conocemos como Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, cuyo artículo 3o. define de la siguiente forma al trabajador:

Artículo 3o. Trabajador **es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros**, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

(Énfasis añadido)

Y la Ley Federal del Trabajo define en los siguientes términos al trabajador:

Artículo 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un **trabajo personal subordinado**.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

(Énfasis añadido)

Es dable advertir, en un primer momento, la falta del concepto de subordinación en la definición de trabajador de la ley burocrática; no obstante, dicho elemento se refleja en el artículo 87 de la misma normativa, pues se facultad al titular de la dependencia para fijar las condiciones generales de trabajo, emulando normativamente los contratos colectivos de trabajo.

Artículo 87. Las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva , tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

(Énfasis añadido)

Vale la pena preguntarnos si concurren a plenitud los mismos derechos y obligaciones entre los dos tipos de trabajo, entre las condiciones generales de trabajo fijadas por el titular de la dependencia y los contratos colectivos de trabajo previstos en el régimen general.

DIFERENCIAS	
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
- Se puede revisar cada tres años	- Se puede revisar cada año en cuanto a salarios, y cada dos años de manera integral
- Las establece el titular de la dependencia	- Se establecen mediante emplazamiento a huelga
- Trabajadores podrán objetar su contenido, con participación del TFCA	- Margen de participación de trabajadores más amplia
- Sindicato opina (sin ser totalmente vinculante) sobre las condiciones generales.	

¿Por qué los alcances de la libertad sindical entre un tipo de trabajo y otro son distintos? Pues, como consta en la ley, los trabajadores al servicio del Estado deben acreditar que se violan general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional, para ejercer su derecho a huelga.

Según datos del Inegi, 4.2 millones de personas trabajan en el régimen laboral establecido en el artículo 123 constitucional, Apartado B, entre los que destacan, las trabajadoras y los trabajadores del sector salud, a quienes tanto debemos y escuchamos tan poco.

Para Acción Nacional, el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. Un fin éticamente valioso no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles (Acción Nacional, 2021. Plataforma Electoral 2021. URL

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/QTZIEL3AIEbHXDhaicVZvz9uGzFX0G.pdf>)

A efecto de dilucidar de mejor forma la cuestión planteada, expongo en el siguiente cuadro la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 94.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional.	Artículo 94.- Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen cualquiera de los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Por lo expuesto me permito presentar a este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan diversas porciones normativas del artículo 94 de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional en materia de derecho de huelga

Único. Se **derogan** diversas porciones normativas del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho de huelga, para quedar como sigue:

Artículo 94. Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen **cualquiera de los derechos** que consagra el Apartado B del artículo 123 constitucional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica)

SIL